

dada la expresada demanda de fojas una y fundada la excepción de prescripción deducida por el demandado a fojas 38, sin costas; y los devolvieron.

*Barreto.— Washburn.— Pérez.— Romero: —
Correa y Veyán.*

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 764.—Año 1923.

No tiene derecho a alimentos, la mujer casada que hubiera abandonado la casa conyugal.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Salaverry en la causa que sigue con doña Sofía Sotil de Salaverry sobre alimentos —Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Sofía Sotil ha demandado alimentos para sí y para sus menores hijos Marco Aurelio y Juan Manuel Salaverry.

Su esposo don Carlos Salaverry, contradice la acción alegando que la demandante ha abandonado la casa conyugal y que la pensión de libras treinta que pretende es exagerada.

El derecho de la Sotil, como esposa y como madre está debidamente acreditado; lo está igualmente la posibilidad del demandado de acudir con la pensión de libras diez fijada en la sentencia recurrida, pues consta que por lo menos tiene una renta de libras veinte.

La contradicción no ha sido suficientemente probada y en todo caso subsistiría la obligación de Salaverry de alimentar a sus menores hijos. No hay nulidad.

Lima, 5 de enero de 1924.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de enero de 1924.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal, y considerando: que el derecho de la mujer a que el marido le suministre lo preciso para las necesidades de la vida según sus facultades y situación se halla subordinada a la obligación en que se encuentra de habitar con él y a seguirlo donde tenga por conveniente residir, conforme a los artículos 176 y 177 del Código Civil; que está probado que doña Sofia Sotil de Salaverry ha abandonado la

casa conyugal; que por tanto la obligación del demandado de prestar alimentos se halla reducida respecto de sus dos menores hijos Marco Aurelio y Juan Manuel: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 54, su fecha 13 de junio último, en cuanto confirma la de primera instancia de fojas 47 vuelta, su fecha 29 de diciembre anterior, que declara que don Carlos Salaverry se halla obligado a prestar alimentos a su referida esposa; reformando la primera, y revocando la segunda, declararon sin lugar en dicha parte la demanda; declararon no haber nulidad en la misma sentencia en la parte que se contrae a la obligación del demandado de acudir a la demandante con una pensión alimenticia para sus dos menores hijos nombrados, entendiéndose que la suma que debe satisfacer con este objeto es de siete libras mensuales a partir del 26 de mayo último con descuento de lo que hubiese entregado por alimentos provisionales; y los devolvieron.

Alzamora.—Barreto.—Washburn.—Pérez.

Mi voto es por la nulidad del fallo de vista, que señala en diez libras la pensión alimenticia con que debe acudir el demandado a su mujer y menores hijos.

Romero.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N^o 658.—Año 1924.
